CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1993 | IV Legislatura | Núm. 625

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

Sesión núm. 20

celebrada el jueves, 4 de marzo de 1993

Página

ORDEN DEL DIA:

— **Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado (BOCG, serie A, número 112.1, de 27-11-92. Número de expediente 121/000113)** 18811

— **Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de ley de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado (BOCG, serie A, número 112.1, de 27-11-92. Número de expediente 121/000113)** 18812

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

— RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 5/1984, DE 26 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASILO Y DE LA CONDICION DE REFUGIADO (número de expediente 121/000113).

El señor **PRESIDENTE:** Buenos días, señorías. Se abre la sesión de la Comisión Constitucional para cumplir el orden del día previsto. El primer punto es la ratifi-

cación de la Ponencia del proyecto de ley de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

Entenderé que queda ratificada la ponencia si no hay peticiones en contra. **(Asentimiento.)**

- EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 5/1984, DE 26 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASILO Y DE LA CONDICION DE REFUGIADO (número de expediente 121/000113).

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos al punto segundo del orden del día, que es emitir dictamen, a la vista del informe que la Ponencia ha elaborado sobre el mencionado proyecto de ley de modificación de la ley reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

El orden del debate, que entiendo comparten SS. SS., aunque ahora lo comprobaremos, será el de analizar el conjunto de las enmiendas de los diversos grupos en un solo turno, que podrán desarrollar los grupos distribuyéndose internamente las intervenciones como consideren oportuno. Así que vamos a pasar al análisis de las enmiendas de los diferentes grupos. Si ustedes lo permiten, también variaré el orden para atender el ruego del portavoz de Izquierda Unida, que desea intervenir en primer lugar por razones que no necesitamos que nos explique.

El señor Núñez tiene la palabra para defender todas sus enmiendas.

El señor **NUÑEZ CASAL:** Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias también al resto de los portavoces por permitirme intervenir en primer lugar.

Nuestras enmiendas 34 y 35 lo que pretenden, fundamentalmente, es ampliar los supuestos de la condición de refugiado, porque entendemos que la supresión de la dualidad entre asilo y refugio no puede impedir que se pueda contemplar una ampliación de los supuestos de la condición de refugiado. Por tanto, entendemos que es necesario no solamente contemplar la concesión de asilo por razones humanitarias, sino también en aquellos supuestos en los que haya personas que, como consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso, se vean obligados a abandonar su país al correr grave riesgo su vida, integridad física, moral o familiar. A nadie se le escapa que hay supuestos concretos en los que se ha producido esto, y el Gobierno español ha realizado una serie de gestiones y de prácticas para poder acoger en nuestro país a personas afectadas por conflictos bélicos recientes.

Por tanto, insistimos en que estas enmiendas tienen una motivación lógica que procede de la necesidad de que en la nueva normativa no se retroceda respecto a los niveles alcanzados en 1984.

Nuestra enmienda número 36, que en parte ha sido reflejada en el informe de la Ponencia, creemos, no obstante, que es preciso mantenerla, porque la representación debe incluir el derecho de asistencia letrada y, además, no debe tener las limitaciones que se plantean en el informe de la Ponencia. Por tanto, no solamente es en los supuestos de imposibilidad física, sino también que se pueda ejercer, sin limitaciones de ningún tipo de supuestos, algo tan simple como la petición por medio de representante.

Donde realmente creemos que se encuentra uno de los puntos más importantes de discusión en estos momentos es en las enmiendas 37 y 38. No entendemos por qué razón en un procedimiento de inadmisión a trámite se pretende incluir supuestos de inadmisión que suponen entrar en el fondo del asunto. Por tanto, no tiene ninguna motivación el apartado a) del artículo 4, cuando se dice que se contemplan las previstas en los artículos 1.f) y 33.2 de la Convención de Ginebra, que es simplemente entrar en el fondo y, por tanto, debe quedar reducida a procedimiento ordinario y no al especial que se contempla de inadmisión a trámite. Además, aquellos supuestos que nosotros planteamos de protección en cuanto a problemas de terceros Estados o de peligros que puedan existir, en el caso de inadmisión, para la libertad, para la vida, para la familia de la persona que ha solicitado el refugio están mucho mejor recogidos en nuestra enmienda número 37 que en el informe de la Ponencia.

En cuanto a la enmienda número 38, nosotros admitimos el procedimiento especial para la inadmisión a trámite siempre y cuando haya garantías de que en este procedimiento se respetan plenamente los derechos de los peticionarios. La única manera de respetar estos derechos es a través de la intervención del ACNUR, de la intervención de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado, de la información amplia de todos los derechos que tiene el peticionario de refugio y su familia, además de la asistencia letrada y de intérprete contemplada de forma clara.

Por último, habría que buscar unos mecanismos en los cuales los procedimientos de revisión sean eficaces y no queden reducidos única y exclusivamente al poder Ejecutivo. Por tanto, entendemos que es fundamental que el refugiado pueda realizar la opción de interponer un recurso ante el Tribunal Superior de Justicia, por la vía de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, con unas especialidades que nosotros reflejamos en nuestra enmienda. Este control jurisdiccional simplemente es una forma garantista que permite que el nuevo procedimiento que se contempla en esta reforma tenga las suficientes garantías y no se convierta en una forma fácil de rechazo por parte del Ejecutivo. No entendemos los motivos por los cuales este conjunto de garantías que nosotros introducimos en nuestra enmienda número 38 no puede ser admitido, porque no supone retraso, no supone dificultades; por el contrario, implica tener la plena seguridad de que esa resolución está dictada con todas las garantías y de que han funcionado perfectamente todos los mecanismos de revisión de la misma.

Por lo que respecta a nuestra enmienda número 39,

creemos que hay que contemplar una serie de cuestiones, lo que no se hace en el informe de la Ponencia. No es que haya unas grandes diferencias entre una redacción y la otra, pero entendemos que la nuestra es mucho más correcta. Todavía no alcanzamos a ver cuál es el motivo por el cual se ha rechazado.

Posteriormente, tenemos las enmiendas números 40, 41 y 42, que también creemos que contemplan de una manera mucho más sensata la imbricación -enmienda número 40- de cuál debe ser el procedimiento que debe corresponder a cuando las resoluciones previstas en la presente ley pongan fin a la vía administrativa. Creemos que el procedimiento de la Ley 62/78 es el adecuado y, como es lógico, está en coherencia con las enmiendas que hemos formulado anteriormente.

Por último, el derecho transitorio está perfeccionado en las enmiendas números 41 y 42.

La enmienda número 43 supone la necesidad de marcar un plazo mucho más correcto que el que se contempla en el informe de la Ponencia, que sería aquel no superior a seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene, a continuación, la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular para defender todas las enmiendas formuladas por su Grupo que estén vivas.

El señor Jordano tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS:** Una vez incorporadas al informe de la Ponencia las enmiendas números 77 a 81, quedan exclusivamente en vigor las números 82 y 77.

En la enmienda número 77 se pretende añadir un nuevo párrafo al artículo 3.° 1, en el que se contemple la situación de personas que, no por la persecución estricta de carácter político, sino por la existencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso, se vean obligadas a abandonar su país, donde exista grave riesgo para su vida, su integridad física, moral o familiar, circunstancias que estamos viendo actualmente en la antigua Yugoslavia y que realmente requieren una actuación aunque no haya, «stricto sensu», una persecución de carácter político.

Con la enmienda número 82 pretendemos añadir un nuevo apartado 4 a la disposición transitoria primera por la que el Gobierno remitiera al Congreso una serie de datos, un informe sobre la situación de la aplicación de la ley contemplando una serie de cuestiones concretas como: número de solicitudes en trámite, tiempo medio de duración de los expedientes, un análisis estadístico de la situación personal de los afectados y una previsión de las resoluciones y número de personas afectadas.

Puede pensarse que esta petición de información complementaria contenida en la ley está cubierta por las disposiciones del Reglamento de la Cámara sobre control de la acción del Gobierno, pero hemos querido introducir esta enmienda para distinguir claramente lo que para nosotros es un asunto de Estado y no un asunto de Gobierno, porque es la única forma de enfocar correctamente situaciones como las contempladas en esta ley relativas a todos los problemas que se generan por la inmigración. Elevarla a la categoría de asunto de Estado implica situarla en una vía de diálogo entre los distintos grupos políticos, ya que hay un interés superior al mero ejercicio del control de la acción del Gobierno. Si esta petición de información quedara reducida a las normas del Reglamento y a una petición de comparecencia del Ministro del Interior o a preguntas de control sobre la acción del Gobierno, realmente estaremos bajando de categoría el enfoque del problema del derecho de asilo. Creemos que para respetar el criterio de que realmente estamos aquí ante un asunto de Estado es conveniente introducir la norma prevista en nuestra enmienda 82.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra, a continuación, el portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), señor Recoder, para defender sus enmiendas.

El señor **RECODER I MIRALLES:** Intervengo para defender las enmiendas que después del debate de Ponencia quedan vivas de las presentadas por este Grupo Parlamentario.

La enmienda número 83 hace referencia al artículo 3.° del proyecto de ley. Si bien establece, por un lado, una regulación más restrictiva que la ley vigente en cuanto al reconocimiento de la condición de refugiado para evitar dar cabida a los refugiados por motivos económicos, por otro, amplía la posibilidad de acogerse a la condición de refugiado a personas afectadas por disturbios que no necesariamente han de ser de carácter político, como restrictivamente permite el proyecto de ley, sino necesitados de protección por otros motivos que, como se establecen en la propia enmienda, pueden ser porque corra grave riesgo su vida o para proteger su integridad física, moral o familiar.

Con nuestra enmienda 84 entendemos que se mejora el procedimiento para solicitar el derecho de asilo en tanto en cuanto amplía la posibilidad personal de presentar la petición no sólo a la autoridad competente, según se establece en la ley, sino que dicha petición, entiende nuestro Grupo Parlamentario, debe poder ser presentada ante cualquier agente o representante de cualquier administración pública, quien se deberá encargar de tramitar dicha petición a la autoridad competente.

El motivo es obvio. El presunto refugiado extranjero normalmente ignora quién es la autoridad competente y la voluntad del artículo es facilitar la posibilidad de acogerse a dicho derecho.

En cuanto a la enmienda 85, la justificación es similar a la anterior: mejorar las garantías procedimentales para el posible beneficiario de esta ley y, en este caso, pedimos que la solicitud pueda ser presentada no exclusivamente de forma personal, sino que pueda realizarse también por medio de representante.

La enmienda 86 pretende que la autoridad competente pueda adoptar medidas cautelares por motivos de salud o

seguridad públicas, así como de atención a las necesidades humanas inmediatas una vez que el extranjero haya solicitado el derecho de asilo.

La enmienda 87 se repite en otros casos. Nuestro Grupo Parlamentario entiende que el problema que intenta resolver esta ley no es una cuestión de seguridad interior del Estado, por tanto, entendemos que el Ministerio competente no debe ser el de Interior, sino el de Justicia.

La enmienda 88 se defiende en sus propios términos.

La enmienda 91 pretende una redacción más coherente -entiende este Grupo Parlamentario- con las causas de rechazo por procedimiento sumario recogidas por la Resolución 30 del Comité Ejecutivo del Alto Comité de las Naciones Unidas para los Refugiados que se cita en la exposición de motivos y también con la resolución de la reunión de Ministros de Inmigración de la Comunidad Económica Europea celebrada en Londres a finales del año 1992.

La enmienda número 92 también se defiende en sus propios términos.

En cuanto a la enmienda 93, redundamos en nuestra voluntad de mejorar procedimentalmente la ley y establecemos que en la resolución denegatoria del derecho de asilo se informará al solicitante del país competente para tramitar su solicitud.

En la enmienda 96, coherente con la enmienda defendida anteriormente, proponemos la sustitución de la competencia del Ministerio del Interior por la del Ministerio de Justicia.

En cuanto a la enmienda número 99, nuestro Grupo Parlamentario entiende que el recurso apropiado con carácter general es el previsto en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y en ese sentido proponemos una nueva redacción del artículo 21, titulado: recursos.

En la otra enmienda a este mismo artículo 21, la enmienda número 100, establecemos que los recursos que tengan por objeto el ejercicio de derechos protegidos por esta ley tendrán una tramitación preferente en cualquiera de las jurisdicciones, y ello por razones humanitarias obvias.

Y en cuanto al resto de las enmiendas de este Grupo Parlamentario, las doy por defendidas en sus propios términos.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, señor Santos Miñón, para que proceda a defender sus enmiendas.

El señor **SANTOS MIÑON:** Hemos clasificado las enmiendas en tres grupos, el primero compuesto por las enmiendas números 61, 66 y 67, que ya fueron admitidas en Ponencia; otro compuesto por unas enmiendas que consideramos que tienen un carácter más técnico que de fondo, que son las números 58, 59, parte de la 64 y la 75, y otro compuesto por las enmiendas restantes, que son de fondo.

Con respecto a las enmiendas que consideramos técnicas, las damos por defendidas en los propios términos que figuran en las enmiendas puesto que no es precisa explicación alguna que abunde sobre el tema.

Respecto a las restantes, debemos entrar en las enmiendas 56 y 57, que suponen la introducción en el proyecto de ley de una modificación en el artículo 1.° de la Ley 5/1984. Entendemos que, ya que se modifica la ley, vamos a aprovechar para hacer una modificación más completa, de forma tal que quede perfectamente regulado cuáles son las situaciones que pretende englobar esta ley y de qué forma debe desarrollarse y exponerse su contenido.

La enmienda 60, por su parte, siendo igualmente de fondo, tiene un carácter especial, ya que lo que pretende es la adición de un nuevo párrafo en el apartado 3 del artículo único, por el cual se reconocerá -y los grupos que han intervenido antes que el mío también lo han planteado- «la condición de refugiado a quienes hayan tenido que abandonar su país por correr grave riesgo su vida, su integridad física, moral, su unidad familiar, como consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso». Abundando en las justificaciones ya dadas por los anteriores grupos intervinientes, sólo cabe añadir que esta situación de derecho humanitario habría que reconocerla, aunque también hemos de indicar que se prevé en el proyecto, como ya veremos más adelante.

La enmienda 62, al apartado 5 del artículo único, pretende la modificación del artículo 4.1 de la Ley 5/1984. Consideramos que el párrafo correspondiente debe terminar marcándose un plazo para la presentación ante las autoridades de los extranjeros que pretendan adquirir el derecho de asilo. Establecemos ese plazo en veinticuatro horas, pero si se considerara excesivamente corto, sería cuestión de ampliarlo. Lo cierto es que hay que marcar un término dentro del cual debe presentarse ante las autoridades el extranjero pretendiente del derecho.

La enmienda 63, al apartado 5 del mismo artículo único, pretende la adición de un nuevo apartado en el artículo 4 de la ley que tuviese el siguiente texto: «El solicitante de asilo tendrá perfectamente informada a la autoridad sobre su residencia y cualquier cambio que en la misma se produzca, así como de cuantos formen, en su caso, el núcleo familiar.» Es preciso tener esta salvaguardia para ir conociendo cualquier tipo de desplazamiento que pueda efectuar el que ha solicitado el asilo, ya que, por muchas razones, puede verse obligado a un cambio de domicilio, no sólo dentro de la propia ciudad, sino incluso traslados a otras ciudades distintas, y hasta que la concesión no sea una realidad es preciso tener un mayor control de la residencia de todas estas personas que están a la espera de la concesión de un derecho.

La enmienda 64 tiene un doble carácter técnico y de fondo. En cuanto al fondo, pretende añadir al final del apartado 7 del artículo 5.6.b), un párrafo que diga: «o tenga como causa la búsqueda de empleo o la mejora de sus condiciones de vida». Es ésta una cuestión que es necesario dejar claramente establecida al efecto de evitar

que se confundan las razones por las cuales se está solicitando el derecho de asilo.

La enmienda 65, igualmente al apartado 7 del artículo 5.6.d), pretende una modificación de dicho subapartado, que debería decir: «Que la solicitud se base en hechos, datos o alegaciones fraudulentas, manifiestamente falsos, inverosímiles, que no tengan relación con los criterios para su concesión o que, por carecer de vigencia actual, no fundamenten una necesidad de protección.» Estamos ante un artículo que limita claramente cuáles son las circunstancias por las cuales las solicitudes de derecho a asilo no deben considerarse tales, sino que tendrían que optar por la Ley de Extranjería.

A la enmienda número 68 -las números 66 y 67 fueron admitidas en Ponencia-, que pretende modificar el apartado 7, le damos suficiente importancia como para destacar el hecho de que debe constituir un artículo aparte, ya que en él se comprende todo lo que puede considerarse que es el procedimiento, la tramitación de las solicitudes de asilo. En tal circunstancia, debe figurar claramente diferenciado del resto del texto y no incluido en él, porque eso podría dar lugar a confusiones y a que los derechos que se pretenden conceder sean más difíciles de obtener porque, por la confusión que pudiera existir con otros artículos del texto, no se conoce exactamente el procedimiento a seguir. De esta manera, individualizándolo, queda claro cuál es el procedimiento y cuáles son los mecanismos y sistemas a los que pueden acogerse con el fin de obtener el derecho de asilo solicitado.

Las enmiendas 69, 70, 71, 72, 74 y 76, por ser suficientemente clara su exposición y su justificación, las damos por defendidas conforme a su propio texto.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Vasco (PNV), para que pueda formular la defensa de sus enmiendas a este proyecto de ley.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA:** Señor Presidente, en el trabajo en Ponencia se han subsumido las enmiendas presentadas por el Grupo Vasco números 16, 19, 21, 22 y 23. Manifiesto la satisfacción de este Grupo al haber coincidido con las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista y haberse encontrado un punto de encuentro en orden a que el procedimiento que se preveía no se convierta en sumario, que deje vacío el contenido previsto en este proyecto de ley.

Paso, pues, a defender las enmiendas que mantiene vivas el Grupo Vasco a este proyecto de ley. El Grupo Vasco ha presentado al articulado de este proyecto de ley tres grandes bloques de enmiendas tendentes a garantizar genéricamente los derechos fundamentales de estas personas que solicitan refugio y asilo.

Por una parte, pretende extender los supuestos que se presentan en el proyecto de ley, tal y como han coincidido todos los portavoces de los grupos que me han precedido, reconociendo la condición de refugiado a aquellas personas que como consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso, se vean obligados a abandonar su país al correr grave riesgo su vida, integridad física, moral o familiar. No voy a extenderme en este punto porque ha sido el más reiterativo en lo que llevamos de Comisión y creo que las razones están suficientemente expuestas, por lo que sólo quiero destacar la coincidencia con todos los demás grupos.

En segundo lugar, las enmiendas 25, 26, 27 y 28 van encaminadas a garantizar técnica y jurídicamente el procedimiento de admisión a trámite en el puesto fronterizo. Creemos que es un aspecto procedimental importante que no está recogido en el proyecto de ley y que de alguna forma habría que garantizar. El Grupo Vasco presenta un procedimiento detallado en estas cuatro enmiendas, aunque entiende que puede no ser el único procedimiento adecuado. En todo caso, destaca la importancia de que exista un procedimiento.

Las enmiendas números 31 y 32 quieren matizar el carácter retroactivo de esta ley, de forma que el régimen de protección reconocido en la misma sea de aplicación a todas las personas que hubiesen obtenido asilo o a las que se les hubiese reconocido la condición de refugiado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los asilados y refugiados, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de reconocimiento de su condición de asilados o refugiados.

Anunciamos la retirada de la enmienda número 18, tras las reflexiones que se hicieron en el trámite de Ponencia, porque creemos que la gravedad de los delitos que ahí se contemplan (contra la paz, contra la Humanidad, actos contrarios a las finalidades o a los principios de las Naciones Unidas, etcétera) son de suficiente entidad, tal y como manifestó el portavoz socialista en la Ponencia, como para que no se puedan admitir a trámite las solicitudes de asilo de las personas en las que puedan concurrir estas circunstancias. Consideramos conveniente, tras esta reflexión posterior, el mantenimiento de ese párrafo tal y como está en el proyecto de ley y, en consecuencia, anunciamos la retirada de la enmienda número 18.

En lo que respecta al procedimiento, consideramos esencial la incorporación con la suficiente claridad de tres elementos: por una parte, la asistencia letrada; en segundo lugar, la posibilidad de procedimiento de recurso administrativo y, en tercer lugar, el carácter no penitenciario de la dependencia.

La enmienda número 25 recoge la reflexión en torno a la cuestión peliaguda de si la regulación contenida en el proyecto de ley afecta directamente al contenido del artículo 17 de la Constitución y, por tanto, precisa para su aprobación de una ley orgánica. El Grupo Vasco coincide sustancialmente con el informe que el letrado de la Comisión expuso en la Ponencia. Entre la tesis maximalista sobre el significado de desarrollo, o la minimalista que exige reservar el concepto para las leyes que de modo directo, frontal y global, aborden la regulación de este derecho, nos inclinamos por la segunda, a tenor de los informes tanto del letrado como otros que ha solicitado el propio Grupo Vasco.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, para la defensa de sus enmiendas, el señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Señor Presidente, comienzo con la observación de que han sido aceptadas en Ponencia mis enmiendas números 1, 4 y 5, por lo que sólo me restan por defender las números 2 y 3.

Con respecto a la enmienda número 2, al apartado d) del artículo 5.6 nuevo del proyecto de ley, propone la supresión de la frase «... inverosímiles o que por carecer de vigencia actual...». La dejaríamos con el texto restante, en razón a que la vigencia de la persecución a que pueda estar sometida una persona que trata de acogerse en España al derecho de asilo es algo que jurídicamente debe quedar definido con exactitud y claridad, pues cuando se introduce en el texto la palabra «inverosímil» habría que pensar que estamos en una situación de ambigüedad jurídica. Desde luego, cuando un refugiado o un exiliado cuenta las circunstancias de acoso, de torturas de la policía o de los servicios paramilitares o de seguridad de un país, verdaderamente son inverosímiles. Por tanto, si un funcionario español juzga «a priori» como inverosímiles cosas que en su mentalidad de país civilizado o democrático no le caben en la cabeza, se produce una situación para él subjetivamente inverosímil, pero es que se dan circunstancias –y están hasta en la literatura– inverosímiles por las cuales una persona tiene que exiliarse o salir como refugiado político para otro destino.

Lo dicho anteriormente sirve asimismo con respecto a algo que también debería corregirse, al menos gramaticalmente. Es por lo que pedimos la supresión de la frase: «... o que, por caracer de vigencia actual.» Nos parece una redundancia, porque no sabemos qué vigencia es no actual. Creemos que es suficiente decir carecer de vigencia, sobre todo porque estamos regulando la facultad del Ministerio del Interior de rechazar o de no admitir a trámite la solicitud de asilo. Como se trata de una facultad denegatoria y restrictiva, tenemos que ser exquisitamente cuidadosos, para que no haya equivocaciones por razones de subjetividad al interpretar lo que un señor alega como inverosímil (puede ser inverosímil en una policía democrática en un país democrático, repito, pero puede no serlo en un país de esos en los que existe hoy día esta conculcación de derechos humanos), con las palabras que después van a regular la protección debida, sobre todo cuando se está regulando una potestad de inadmisión o de rechazo del Ministerio del Interior.

La enmienda número 3, a la letra c) de este mismo artículo, propone una ampliación porque entendemos que es insuficiente decir: «Cuando no corresponda a España su examen de conformidad con los Convenios Internacionales en que sea parte», también para proceder a la inadmisión a trámite de la solicitud. Creemos que esto puede dar lugar a una situación de indefensión jurídica o de no contemplar la posibilidad de protección de todos los derechos que a un solicitante de asilo se le podrían garantizar si el texto completo recogiera lo que proponemos en nuestra enmienda, que dice así: «... en que sea parte y, siempre y cuando el Estado al que corresponda admita su obligación de examinar la solicitud y en él no exista peligro para la vida o para la libertad del solicitante y obtenga protección efectiva contra la devolución al país perseguidor, con arreglo a la Convención de Ginebra.»

La truculencia que emplean países represivos contra opositores a su régimen político, etcétera, rayan lo inimaginable. Por tanto, nosotros no tenemos que adoptar una figura restrictiva jurídicamente, como si pensáramos que la transparencia de garantías y de protección a los derechos están plenamente garantizadas en el país de origen porque su autoridad diga que no existe peligro para la vida o para la libertad del solicitante. ¡Cuántos incautos e ingenuos están hoy bajo tierra de los cementerios de la ignorancia, precisamente por haber confiado en otro Estado que tenía que haberle concedido el derecho de asilo o de refugiado, y no lo hizo así por entender que una declaración puramente verbal y formal del país de origen le iba a garantizar a este ciudadano que no desapareciera! Señores, dénse una vuelta por la Plaza de Mayo de vez en cuando, para ver a las madres de los desaparecidos de un régimen que decía que se les garantizaba la libertad y la vida.

El señor **PRESIDENTE:** Existen algunas enmiendas formuladas por los integrantes del Grupo Mixto, señores Pérez Bueno y Moreno. **(El señor Oliver Chirivella pide la palabra.)**

¿Señor Oliver?

El señor **OLIVER CHIRIVELLA:** Señor Presidente, ruego que se den por defendidas y se sometan a votación aquellas enmiendas que no han sido admitidas en el trámite de Ponencia, que creo que son las números 6, 9 y 11.

El señor **PRESIDENTE:** Las someteremos a votación. **(El señor Revilla Rodríguez pide la palabra.)**

Señor Revilla, ¿es para el mismo asunto? **(Asentimiento.)**

Ahora doy la palabra, de nuevo, al señor Oliver, para defender las enmiendas que han formulado él y el señor González Lizondo, como integrantes del Grupo Mixto.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA:** Señor Presidente, las enmiendas son tres, las números 12, 13 y 14. La número 12 hace referencia al artículo 4 y pretende la supresión del párrafo situado entre las letras d) y e) del párrafo 6 del artículo 5. La verdad es que no vemos sentido a que se introduzca una frase en la que se repita «y además también serán causa de inadmisión...» y seguir con una numeración correlativa a la anterior. Creemos que esa frase es absolutamente innecesaria y que podría eliminarse.

La segunda enmienda, la número 13, hace referencia al apartado 4 del artículo 4, y propone la supresión de la frase «en el extranjero». Dicho apartado debería quedar de la manera siguiente: «La petición de asilo presentada ante una embajada o consulado españoles...», porque es

evidente que las embajadas o consulados españoles están en el extranjero, no en territorio nacional. Por tanto, es una redundancia que se diga en el extranjero, de ahí nuestra solicitud de que se supriman esas tres palabras.

Finalmente, la enmienda 14 es de más calado, de mayor importancia. Propone la supresión del apartado 3 del artículo 18 que, como SS. SS. saben, está marcado en la modificación con el número 25. Habla de que cuando una determinada asociación ponga en peligro la paz española, debe ser suprimida. No hay motivo lo suficientemente claro para discriminar asociaciones compuestas total o parcialmente por refugiados, constituidas en España, del resto de las sociedades compuestas por españoles. Podría incluso rozar la inconstitucionalidad, pues para las primeras se establece un motivo de disolución que no viene recogido para el resto de las asociaciones.

También la expresión utilizada «cuando las relaciones exteriores de España se viesen afectadas de modo grave y directo» podría atentar contra el principio de legalidad por falta de concreción del tipo, ya que este motivo de disolución no viene recogido en el artículo 173 del Código Penal vigente, siendo, por tanto, una medida desmesurada por atentar contra el derecho de asociación recogido en el artículo 22 de la Constitución, derecho que también se reconoce para los extranjeros, contra el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española y contra el principio de legalidad al aplicarse una pena, la disolución de la asociación, no tipificada en las leyes penales. Ejemplos tenemos incluso en el territorio nacional de asociaciones no extranjeras que ponen en situación muy difícil la convivencia y que, sin embargo, están perfectamente legalizadas. De ahí que defendamos esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA:** Señorías, anuncio que la defensa del texto y la aceptación de algunas enmiendas corresponderá, por parte de mi Grupo, además de a mi persona, a los señores Paniagua y Rodríguez Zapatero.

Dicho esto, si SS. SS. me lo permiten, voy a hacer una defensa del texto, artículo por artículo. Empezando por un primer bloque de enmiendas, me referiré a las del Grupo Centro Democrático y Social, defendidas por el señor Santos Miñón. Nuestro Grupo piensa aceptar en este momento la enmienda número 58; no considera necesario contemplar aquí la enmienda número 59 sino más adelante; respecto a la número 56 no quiere modificar el artículo 1.° de la ley; e igualmente acepta en este momento la número 57, por considerarla más oportuna y adecuada que el proyecto.

Respecto a un bloque de enmiendas referidas al artículo 3, que contempla enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), de Izquierda Unida, del Grupo Popular, etcétera, sin dejar de hacer constancia de la necesidad de suprimir la doble figura y por un mayor rigor jurídico, adelanto que a estas enmiendas se referirá posteriormente el señor Paniagua al hablar de un artículo posterior de este proyecto de ley, conforme acordamos en Ponencia con los señores ponentes que se hallaban presentes.

Me refiero en este momento a las enmiendas formuladas al artículo 4. Después de la aceptación de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, pedimos la retirada de la número 62, del Grupo Centro Democrático y Social, por considerar que es más beneficioso el texto de la ley con respecto al solicitante de asilo.

Nos parece restrictivo, valga la redundancia, restringirlo al plazo de 24 horas y perjudicial para el solicitante en algunos casos. Puede que en determinados casos se pueda cumplir perfectamente el plazo de 24 horas, pero no en otros, y consideramos excesivo que por este plazo pueda verse perjudicado en su derecho un auténtico solicitante de asilo. De ahí que pidamos la retirada de la enmienda 62 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Quizá la enmienda que en este caso merezca más detención sea la presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. Me remito a lo que aduje en la defensa de la enmienda de totalidad, de las del Grupo Socialista y otros enmendantes. Tanto por el hecho de que la solicitud pueda ser realizada mediante representante, como por la asistencia letrada, que está contemplada en el texto de ley que todavía queda vigente, como por otras consideraciones, creemos que esta enmienda 36 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no tiene sentido después de ser aceptada la número 44 del Grupo Socialista. Contemplamos de la misma manera la enmienda 61 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y la del Grupo Popular, a pesar de lo que ha dicho su ponente en este acto. Nos vamos a oponer a la enmienda número 84 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) por considerar que es más oportuno y concordante con la doctrina internacional que sean agentes especializados en esta materia los que tengan que recoger estas solicitudes de asilo. Respecto a la enmienda 85 del mismo Grupo, pensamos que el primer apartado, mediante persona representante, ya se encuentra contemplado en las enmiendas y, en consecuencia, pediríamos su retirada. En lo que se refiere al segundo párrafo, creemos que está contemplado en el párrafo siguiente del informe de la Ponencia. Por tanto, pediríamos al Grupo enmendante que retirase dicha enmienda.

Señor Presidente, señorías, en este momento nuestro Grupo manifiesta su voluntad de aceptar la enmienda número 13 del señor González Lizondo en sus propios términos.

En otro apartado contemplamos, en primer lugar, la enmienda número 63 del señor Santos Miñón, representante del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social. Señor Santos, con todo respeto, creemos que esta enmienda sería más propia del Reglamento que del proyecto de ley. Por ello, mi Grupo no la va a aceptar.

Hay dos enmiendas casi coincidentes, las números 17 y 86, de los Grupos Parlamentarios Vasco y Catalán (Convergència i Unió). El Grupo Socalista considera que no debe aceptar dichas enmiendas por estar más en conso-

nancia el texto que se propone con el artículo 6.° de la Ley Orgánica 7/1985 de Extranjería.

De nuevo, nos encontramos con una enmienda que sigue viva pese al debate y a las enmiendas transaccionales que se presentaron por el Grupo Parlamentario Socialista en la Ponencia. Me refiero a la enmienda número 37 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. En cuanto al párrafo primero, creemos que no tiene sentido con el informe de la Ponencia. Respecto a otros apartados de este artículo, pensamos -con esto me refiero también a enmiendas de otros grupos- que centrarnos en la palabra «exclusivamente» es harto peligroso por no decir extensivo, puesto que basta con que haya algún término que sea verdad y no se podrá rechazar una petición. Con que sea verdad la declaración que hace el solicitante de alguna de las circunstancias, se tendrá que dar por válida la petición. Me refiero igualmente a todas las enmiendas que hacen mención a la palabra «exclusivamente».

Lamentamos discrepar de la opinión del Grupo Catalán (Convergència i Unió) al querer cambiar la responsabilidad de esta materia del Ministerio de Justicia al Ministerio del Interior. Nuestro Grupo cree que debe ser en el Ministerio del Interior donde ha de radicar esta competencia, al igual que sucede en otros países firmantes de los Convenios de Ginebra y demás que contemplan la figura de asilo y refugio.

La enmienda 88 del Grupo Catalán (Convergència i Unió) nos parece que no es necesaria, puesto que todas las circunstancias y regulaciones previstas en el Estatuto de Ginebra y demás que lo desarrollan se ven perfectamente contempladas en este proyecto de ley.

Respecto a la enmienda 64, del Grupo del Centro Democrático y Social, referida al artículo 5.6.b), creemos que lo que añade es más bien propio o competencia de la Ley de Extranjería, por lo que nos oponemos a su contemplación en este proyecto.

Respecto a la enmienda 89, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), nos parece más exacto el término utilizado en el proyecto cuando pide que se fundamente o se funde en vez de que se alegue.

En cuanto a la enmienda 104, creemos que debería ser retirada por el Grupo Catalán al estar ya contemplada la presencia y el informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para el Refugiado (ACNUR).

Otro bloque de enmiendas hace referencia al término que ha expuesto el señor Mardones sobre la vigencia de la persecución. Evidentemente, señor Mardones, éste es un término que tiene especial importancia en este proyecto que contemplamos. Usted ha puesto unos ejemplos que me parece que, aun siendo verdad, no son exactos para el problema que contemplamos. Piense que la vigencia no es un término que contempla única y exclusivamente el Estado, una nación o un gobierno concreto, sino que esta vigencia tiene que estar de acuerdo con los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Se refiere a unos países en los que no es precisamente la declaración del país perseguidor -podríamos decir- la que se tiene en cuenta, sino la de posibles terceros países receptores o el informe, insisto, del Alto Comisionado, respecto al cual no me canso de reconocer la gran labor humanitaria que está realizando en esta materia y por ello el gran prestigio que tiene cualquier dictamen que elabora dicho órgano de Naciones Unidas con respecto a la materia de refugio y de asilo.

Con esto también respondo a la enmienda número 7, del señor Pérez Bueno. Asimismo, ya me he referido al término «exclusivamente» de la enmienda número 20, del Grupo Vasco, y de la correspondiente del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Respecto a la enmienda número 12, del señor González Lizondo, anuncio, igualmente, que nuestro Grupo expresa en este momento su voluntad de aceptarla como viene redactada.

Señor Mardones, en cuanto a su enmienda número 3, mi Grupo la ha estudiado con enorme interés y piensa que esta enmienda se encuentra ya contemplada en la redacción que salió de Ponencia en el apartado tres del artículo 17. Mi Grupo cree que está mejor ubicada allí, de acuerdo con otros Grupos que estuvieron en la Ponencia, y que es innecesaria su aprobación en este apartado. Lo mismo digo para la enmienda número 8, del señor Pérez Bueno.

En cuanto a la enmienda 92, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), nuestro Grupo piensa, señor Recoder, que se encuentra recogida en la enmienda 48, del Grupo Parlamentario Socialista, y, si S. S. me lo permite, le diré que prácticamente lo que afecta a dicha enmienda del Grupo Socialista es precisamente su enmienda número 93, con lo cual damos por aceptada la enmienda 93 y nos opondremos a la enmienda número 92, del mismo Grupo.

Con la enmienda 49, del Grupo Parlamentario Socialista, creo que damos contestación a la gran mayoría de enmiendas que había en este apartado. También quiero resaltar que la enmienda número 10, del señor Pérez Bueno, deja de tener sentido para nosotros después de la enmienda y, sobre todo, si tenemos en cuenta que la asesoría legal se encuentra contemplada en el artículo 5.4 de la Ley, como he tenido ocasión de referir anteriormente.

Por los mismos motivos que he dicho antes contestando a otra enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió), mi Grupo se opone a la enmienda número 26, de este Grupo. Y quisiera utilizar dos minutos, señor Presidente, para detenerme en la enmienda número 105, del Grupo Catalán. Pensamos, señor Presidente, señor Recoder, que aquí no hay una privación de libertad, que en esta figura no se da una privación de libertad. Por tanto, nuestro Grupo se opondrá a ella.

Por último, me parece, señor Presidente -y ruego disculpas por si acaso he olvidado alguna de las enmiendas del Grupo que me toca defender-, que me resta únicamente contestar a las enmiendas referidas a un artículo 5.bis nuevo. Pensamos -y creo que es concorde nuestra postura con lo que ha defendido una serie de organismos internacionales y una serie de reuniones de ministros referente a la materia- que hace falta un procedimiento

ágil, rápido, precisamente en beneficio de aquellos que tratamos de amparar y proteger con este proyecto de Ley, aquellos que piden asilo, aquellos que piden refugio. Concorde con esta postura hay una serie de resoluciones, como he dicho, de reuniones de ministros de la Comunidad y hay también -concorde con el texto que defendemos en este momento- la Resolución número 30 de ACNUR y una serie de artículos de la Ley, que creo que hacen innecesaria la aceptación de esta enmienda; así, el artículo 5.5.° o cuando se defiende, por parte de los suscriptores de esta enmienda, la invocación del hábeas corpus. Como tuve ocasión de decir, señor Presidente, señorías, en la oposición a la enmienda de totalidad, nuestro Grupo piensa que en el caso que contemplamos en este proyecto de Ley no se da nunca la figura del hábeas corpus.

Con todo esto, señor Presidente, señorías, doy por defendida la postura del Grupo Parlamentario Socialista, e insisto en pedir disculpas por si alguna enmienda no hubiera sido contestada. En una segunda intervención, si S. S., señor Presidente, lo considera oportuno, tendré el honor de contestar a cualquier comisionado.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación doy la palabra a otro portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, don Francisco Javier Paniagua.

El señor **PANIAGUA FUENTES:** Voy a contestar a las enmiendas realizadas a los artículos 17, 18, 19 y 20.

En el artículo 17, varias de ellas fueron incorporadas en el trámite de ponencia, y quedan vivas la 39, de Izquierda Unida; la 97, de Convergència i Unió; la 29, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV); la 70, del CDS, y también la 103, de Convergència i Unió.

El artículo 17 tiene la referencia sobre los efectos de la denegación de asilo, refugio al solicitante, una vez que se ha tomado la decisión de inadmisión a trámite o de denegación de la solicitud. No hay, por lo tanto, ninguna razón para que, salvo concurrencias o razones excepcionales, que es lo que muchas de estas enmiendas plantean, puedan dar cabida a la situación de refugiado.

Creemos, señorías, como ya se ha repetido reiteradas veces, tanto en el primer trámite de esta Ley en el Pleno como, después, en Ponencia, que la situación de refugiado no puede tener condiciones mejores que los simples emigrantes que, por condiciones económicas y sociales, quieren residir en España y, por tanto, se atienen a la Ley vigente de Extranjería. En ese sentido, el artículo 17 contempla a los que no fueran admitidos a la condición de asilado y a la condición de refugiado. De acuerdo con la Convención de Ginebra y las disposiciones posteriores que se hicieron, en primer lugar, en Dublín y, después, en Schenger, a las cuales España se ha adherido, está perfectamente clarificada cuál es esta condición, la condición de refugiado. Por tanto, de acuerdo con lo ya dicho para otros ulteriores artículos, tanto el 5 como el 4, cuando realmente el solicitante no tuviera esta condición, se puede naturalmente disponer, como dice el artículo, de su salida del territorio español, según los casos, si no tiene los requisitos necesarios para permanecer en el territorio español, de acuerdo con las normas generales de la Ley de Extranjería. No obstante, los grupos, a lo largo de estas enmiendas, han establecido siempre la disposición de que hay situaciones de poblaciones desplazadas que, por razones humanitarias -también se contemplaba en el punto 2 del artículo 17-, parte de esta población que, desde un punto de vista formal, riguroso, con respecto a la Convención de Ginebra y a las disposiciones de los convenios de Dublín y de Schenger, no pudiera ser clasificada dentro del apartado de refugiado, puede que, en la serie de conflictos que se pueden desencadenar en determinados países, haya una condición para autorizar su permanencia en España.

Naturalmente, con una población desplazada podemos adoptar tres posiciones: o decir que son refugiados -lo cual contravendría las disposiciones de los acuerdos antes mencionados-, o decir, por el contrario, que no son refugiados y darles asilo -lo cual, de alguna manera, iría en contra de la propia determinación de la Ley-, o contemplar alguna especificidad.

Nosotros proponemos para el artículo 17.2 una transaccional con las enmiendas de Izquierda Unida, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), del PNV y del CDS que contemple estas disposiciones por razones humanitarias y que la especifique desde un punto de vista formal en la Ley con mucha mayor claridad de lo que está actualmente en el proyecto de Ley. Diría que, no obstante lo dispuesto en el número anterior, por razones humanitarias, por interés público, podrá autorizarse, en el marco de la legislación general de Extranjería, la permanencia en España del interesado cuya solicitud haya sido inadmitida a trámite o denegada. En particular, cuando se trate de personas que, como consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso, se hayan visto obligadas a abandonar su país y que no cumplen los requisitos a que se refiere el punto 1 del artículo 3 de esta Ley, que es, por supuesto, el artículo de la condición de refugiado; enmienda transaccional que daré oportunamente a la Presidencia para que la haga llegar a los distintos grupos parlamentarios.

En relación con el artículo 18 y las aportaciones que ha hecho el señor Oliver Chirivella con su enmienda número 14, diré que lo que se contempla en él no contraviene las disposiciones generales sobre los derechos fundamentales que tienen los españoles o los que residen en España y está haciendo una exención para aquellas asociaciones de refugiados o extranjeros que realmente excedan del marco precisamente de los derechos fundamentales, y, en todo caso, como dice el propio artículo, es la autoridad judicial la que determina su disolución, así como la suspensión cautelar de las actividades de la misma.

Por tanto, creo que no procede, y en ese sentido se contempla esta especificidad propia por las situaciones que pueden derivarse de asociaciones que estén total o parcialmente compuestas por refugiados.

En el mismo sentido, la enmienda 72, del CDS, al artículo 20, donde se estipula la revocación del asilo, creemos que no podemos inventarnos las condiciones de

refugiados. Están establecidas perfectamente en la Convención de Ginebra y en las que he citado anteriormente de Dublín y de Schengen y, por tanto, creemos que aquí en la revocación del asilado se contempla perfectamente la legislación internacional y los acuerdos que España ha ido firmando en estos últimos años.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Puede tomar la palabra el señor Rodríguez Zapatero, para continuar con este trámite de contestación por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **RODRIGUEZ ZAPATERO:** Señor Presidente, intervengo para contestar a las enmiendas que afectan al artículo 21 y disposiciones transitorias y finales hasta completar lo que es el contenido del proyecto de ley de reforma de la Ley de Asilo de 1984.

En el bloque que voy a defender del texto de la Ponencia se abordan dos cuestiones fundamentales: una, lo que afecta al sistema de recursos establecido en la misma, que tiene una cierta modificación conforme a la actual, y, otra, lo que afecta a lo que podríamos llamar el Derecho transitorio o intertemporal, con los cambios que este proyecto de ley supone.

Hay una serie de enmiendas, concretamente la 30, del Grupo Vasco; la 40, de Izquierda Unida; la 99, del Grupo Catalán, y la 73, del CDS, que pretenden introducir, en lo que afecta al sistema de recursos, que la vía que se establezca en la ley sea la de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, la de la Ley, provisional por cierto, de 1978, aunque goza de una provisionalidad ciertamente encomiable.

Desde el punto de vista del Grupo Socialista entendemos que no hay razones, desde luego no las hay desde el punto de vista de nuestro ordenamiento jurídico ni, incluso, desde el punto de vista de lo que viene siendo el ordenamiento internacional sobre el derecho de asilo, que obliguen a que los recursos, que puedan lógicamente refutar las resoluciones administrativas, vayan por esta vía.

En el derecho de asilo estamos ante un derecho del Estado, no estamos ante un derecho fundamental de las personas. El derecho al asilo es únicamente el derecho a pedir y a disfrutar del asilo y, por consiguiente, no hay ninguna obligación jurídica que obligue. Desde luego, desde el punto de vista práctico, en la filosofía última de lo que esta reforma intenta hacer, de lo que en su día fue la aprobación por la Cámara de una proposición no de ley, creemos que, si se consagrara la vía de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, estaríamos prestando un flaco favor, por los efectos que en la tramitación supone, sobre todo desde la perspectiva de la suspensión de los actos administrativos. Por consiguiente, parece más adecuado, para garantizar el objetivo de esta Ley, que los recursos se articulen por la vía ordinaria del procedimiento contencioso-administrativo. Tampoco comprendemos alguna enmienda, me parece que es la 100, del Grupo Catalán, en el sentido de que tengan prioridad, porque, ciertamente, frente a otros posibles recursos, que sí afecten a derechos fundamentales de ciudadanos españoles, no tendría mucho sentido.

Por consiguiente, garantía de control jurisdiccional de los actos administrativos por la vía ordinaria y no exigencia, desde el punto de vista de nuestro ordenamiento y, desde luego, desaconsejable desde el punto de vista del funcionamiento práctico del objetivo de la ley, de que fuera por la vía de la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales.

Por lo que se refiere al derecho transitorio, hay tres disposiciones transitorias, la segunda, por cierto, modificada, creo que recogiendo, en alguna medida, parte del sentir de algunos Grupos Parlamentarios, en las que se intenta regular lo que supone la aplicación, en el momento en que entre en vigor, de la reforma de la Ley de 1984. En ese sentido, el apartado primero de la disposición transitoria primera se dirige a reconducir las solicitudes presentadas, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley de reforma, al nuevo procedimiento y al régimen de la figura única resultante. Ello parece deseable, en primer lugar por razones de funcionalidad administrativa. Hay que comprender que si no fuera así, en estos momentos la Administración tendría, teniendo en cuenta las solicitudes que haya presentadas a la entrada en vigor de esta ley, que utilizar tres procedimientos diferentes: el que había para asilo, para refugiado, en la ley anterior y el nuevo que se introduce, refundiendo, pero que es distinto al de asilo, y, por consiguiente, las razones de funcionalidad administrativa son claras.

Cabría preguntarse si la cierta retroactividad que supone el reconducir las solicitudes actuales al nuevo régimen pudiera contravenir el artículo 9.3 de la Constitución que subyace en la preocupación de las enmiendas a las que estoy haciendo referencia. En ese sentido hay que referir que, desde la perspectiva del Grupo Socialista, no se produce ninguna retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales porque acoplemos los trámites que están en vigor a la situación futura de la nueva ley que hoy estamos discutiendo.

En primer lugar, no produce ninguna limitación el estatuto ni las condiciones de concesión del asilo respecto a la doble situación anterior. Aún más; se puede decir que la nueva regulación puede considerarse una integración superadora que amplía la protección y garantías que ofrece el Estado español y, por otro lado, hay que precisar que nos encontramos ante una ley de derecho público, administrativo, en cuyo ámbito la retroactividad conecta únicamente con los derechos adquiridos.

En este sentido, es obvio que lo que pudiera ser discutible, que es la presentación de una solicitud que se acopla a la nueva ley, no puede generar la adquisición de un derecho, sino simplemente la expectativa de un derecho en donde no juega el principio de irretroactividad. Por tanto, entendemos que no puede haber ningún temor, porque no se roza el principio constitucional, lógico en un Estado de Derecho, del artículo 9.3 de la Constitución.

Además, para prevenir ese posible temor del derecho intemporal, como se sabe, la Ponencia ha admitido la enmienda del Grupo Socialista a la disposición transitoria primera, punto dos, por la cual se contempla que para los casos de solicitudes de trámite que hubieran podido fundarse en causas o razones humanitarias se mantendrá conforme a lo dispuesto en el tenor actual de la ley en su apartado tercero, artículo 3.

Por último, como se sabe, el apartado tercero de la propia disposición transitoria primera, que establece que no son de aplicación las disposiciones de esta ley relativas al procedimiento de admisión a trámite a las solicitudes de asilo o refugio presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Por tanto, para no implicar ese procedimiento nuevo de inadmisión a trámite, que sí podría considerarse como restrictivo de derechos y, por tanto, producir la retroactividad un efecto pernicioso y no permitido por nuestro ordenamiento.

Unicamente, para terminar, haré referencia a dos enmiendas, concretamente la 101, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que, sinceramente, nos parece, a pesar de que tiene una bondad de fondo incuestionable, que resulta innecesaria, porque sería tanto como incorporar a la ley un artículo que dijera que esta ley ha de aplicarse e interpretarse conforme a lo que establece la propia Constitución. Creemos que la técnica legislativa aconseja que no sea así.

Por lo que respecta a la enmienda 82, del Grupo Popular, conforme se ha manifestado, estaríamos dispuestos a aceptarla. Pretende incorporar un apartado cuarto a la disposición transitoria primera, siempre que se excluyera el plazo temporal, creemos que innecesario, de los tres meses y, desde luego, aunque sea un poco atípico desde el punto de vista formal, legislativo, el que se establezca la obligación de comparecencia, que va de suyo en un sistema parlamentario, en aras de dar la máxima satisfacción y para que no quede ningún posible punto de prejuicio de que el Gobierno no tiene la voluntad de dar la máxima información, vamos a aceptarla.

El señor **PRESIDENTE:** ¿Desean los señores portavoces ejercitar un turno de réplica? **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS:** Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Quería manifestar que aceptamos la enmienda transaccional que afecta a nuestra enmienda número 77, aunque cambiando la posición del artículo. Entendemos que lo que se pretendía con la enmienda 77 queda recogido en la enmienda transaccional ofertada por el Grupo Socialista.

En cuanto a la enmienda 82, aceptamos que se incorpore excluyendo la frase «dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley».

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES:** Quiero manifestar que nuestro Grupo Parlamentario retira las enmiendas números 85 y 93, así como la número 103, en beneficio de la transaccional presentada por el Grupo Socialista al artículo 17, punto segundo.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Santos.

El señor **SANTOS MIÑON:** Retiramos la enmienda 62, puesto que su intención queda recogida en la enmienda del Grupo Socialista.

En cuanto al resto de nuestras enmiendas, indicar que no hemos oído nada relativo a la enmienda 65, como tampoco ha quedado muy clara la situación con respecto a la enmienda 70, que tiene una cierta relación con la enmienda 60, también de nuestro Grupo, ni se nos ha comunicado cuál es la postura del Grupo Socialista respecto a la enmienda 69.

Respecto a estas enmiendas, quiero insistir en la conveniencia de que se consideren un poco más a fondo las justificaciones que hacemos con relación a las mismas, ya que entendemos que la pretensión que ha guiado a mi Grupo a presentarlas no es solamente dar un mejor y mayor contenido al proyecto de ley, sino, además, salvaguardar en muchas circunstancias los derechos de aquellas personas que por las razones comprendidas en el propio texto se ven obligadas a solicitar asilo en un país distinto, en este caso el nuestro, y que deben gozar de una protección suficiente como para que ese derecho internacionalmente reconocido no sea un fracaso, sino que puedan llegar a obtenerlo.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor González de Txábarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA:** Anuncio la retirada de la enmienda número 15, a fin de admitir la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista al artículo 17.2, que entendemos que recoge básicamente lo que el Grupo Vasco pretendía. Igualmente, anuncio la retirada de las enmiendas 31 y 32, tras las explicaciones dadas por el ponente socialista y la aceptación de enmiendas de otros grupos que van en el mismo sentido: resolver las solicitudes en trámite y, en lo relativo al régimen de protección reconocido en la presente ley, el carácter de retroactividad que aquí se proponía.

Finalmente, quiero indicar que no vemos suficientemente recogido lo que planteábamos en las enmiendas números 25, 26, 27 y 28, relativas al procedimiento debido. Es verdad que tanto la ley original como este proyecto de ley tienen innumerables artículos relativos al procedimiento; quizá el recogerlos todos en un único artículo favorecería el que este procedimiento quedara meridianamente claro. Nosotros entendemos que en este momento no lo está, por tanto, y, si no se subsanara esto, haríamos una propuesta en el sentido de que la disposición final segunda del proyecto de ley, que autoriza al Gobierno a dictar disposiciones para el desarrollo de la

propia ley, recogiera una matización en el sentido de que el Ministerio del Interior desarrolle en un breve plazo de tiempo este procedimiento que indicamos que es importante para garantizar técnica y jurídicamente ese procedimiento de admisión a trámite en el puesto fronterizo.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Oliver, tiene la palabra.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA:** Tomo la palabra más bien por cortesía parlamentaria, para agradecer al señor Valls que haya aceptado las enmiendas números 12 y 13 presentadas a este proyecto de ley junto a mi compañero, Vicente González Lizondo, y también para expresar que, si bien respetamos, por supuesto, los criterios expuestos por el ponente señor Paniagua sobre nuestra enmienda número 14, lógicamente no los compartimos en su totalidad, pero esto no será en modo alguno un condicionante para que nuestro voto al conjunto del proyecto de ley siga siendo favorable.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Mardones, tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Rápidamente, señor Presidente, para decir que mantendremos nuestras dos enmiendas números 2 y 3. Las razones para rechazar la enmienda 2 no se nos han alcanzado con claridad, y con respecto a lo que ha dicho el señor Valls en cuanto a la 3, pese a su esfuerzo de aproximación al decir que había quedado recogida, si no en este artículo, sí en el artículo 17.3, tengo que decir que me ratifico en su mantenimiento, porque lo que se recoge de nuevo en el informe de la Ponencia con el artículo 17.3 es que no se devuelva a un tercer Estado en que se carezca de la protección efectiva contra la devolución al país perseguidor, pero es que mi enmienda no solamente hablaba de la protección efectiva contra la devolución al país perseguidor, sino de que no existiera peligro para la vida o para la libertad del solicitante, y me vuelvo a agarrar al ejemplo de lo que ocurrió en Chile y en Argentina, por poner ejemplos próximos, es decir, que a la policía política y a los terroristas que se mueven en ese campo, porque no tienen otro nombre, les tiene sin cuidado que un país garantice formalmente que hay protección efectiva y que no se efectuará la devolución, se van los pistoleros a matarles al otro país. Además, la policía política mira para el cielo cuando ocurre un atentado de este tipo. En las páginas de los periódicos están todos los casos que ha habido de esta situación. ¿Cómo vamos a exigir aquí que se pueda garantizar un derecho cuando nosotros eliminamos la figura de que no exista peligro para la vida o para la libertad del solicitante? Estas razones nos obligan al mantenimiento de estas dos enmiendas.

El señor **PRESIDENTE:** Señor González de Txábarri, tiene la palabra.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA:** A instancias de las observaciones que me hace el ponente socialista, señor Paniagua, procede retirar también la enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Recoder, tiene la palabra.

El señor **RECODER I MIRALLES:** Señor Presidente, creo que he omitido anunciar la retirada también de nuestra enmienda número 83. Entiendo que lo que se pretende con ella está satisfecho con la transaccional del Grupo Socialista al artículo 17.2

El señor **PRESIDENTE:** Señor Valls, tiene la palabra.

El señor **VALLS GARCIA:** Señor Presidente, simplemente para agradecer la aceptación de nuestras enmiendas por el resto de los grupos y, puesto que no se ha aducido ningún criterio nuevo con respecto a las enmiendas que se mantienen vivas, ni una palabra más.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a proceder a las votaciones. Comenzaremos por las enmiendas que subsisten, después de este engorroso trámite de aceptación y asunción tácita de enmiendas. Vamos a hacer una votación genérica de las enmiendas que subsisten del Grupo Popular, y posteriormente seguiremos, con el mismo procedimiento, con los demás grupos.

El señor **JORDANO SALINAS:** Señor Presidente, consideramos que, al aceptar la transaccional y retirar la enmienda 77, no subsiste ninguna enmienda del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE:** Lo celebro, pero como no está claro para la Presidencia si subsisten enmiendas todavía, al menos en el sentido parcial, formularé la pregunta a los grupos «ad cautelam».

Entiendo que tampoco por parte del Grupo Catalán quedan enmiendas vivas.

El señor **RECODER I MIRALLES:** Sí, sí quedan.

El señor **VALLS GARCIA:** Señor Presidente, se podía hacer una enumeración de las que quedan vivas.

El señor **PRESIDENTE:** Yo estaré encantado de que faciliten a la mesa oralmente la relación de enmiendas que consideran vivas.

El señor **RECODER I MIRALLES:** Señor Presidente, entiendo, siguiendo el orden de artículos, que quedan vivas nuestras enmiendas números 84, 86, 87, 88, 104, 91, 92, 96, 105, 99, 100, 101 y 102.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a votar las enmiendas que acaban de ser relacionadas por el Portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas las citadas enmiendas.
Enmiendas de Izquierda Unida.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET:** Son todas, señor Presidente, desde la 34 a la 43.

El señor **PRESIDENTE:** Procedemos a votarlas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

El señor **SANTOS MIÑON:** Las enmiendas que quedan vivas son la 56, 59, 60, 63, 64, 65 y 68 a 76, ambas inclusive.

El señor **PRESIDENTE:** Procedamos a votarlas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA:** Son las enmiendas 25, 26, 27 y 28 las que se mantienen vivas.

El señor **PRESIDENTE:** Procedemos a votarlas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Enmiendas del señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLAS:** Señor Presidente, acuérdense de las del señor Pérez Bueno.

El señor **PRESIDENTE:** Sí, las tendremos en cuenta.
El señor Oliver considera viva alguna de sus enmiendas?

El señor **OLIVER CHIRIVELLAS:** La 14. La 12 y 13 ya se han aceptado.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a votar separadamente las enmiendas números 12 y 13 de los señores González Lizondo y Oliver Chirivellas y, posteriormente, someteremos a votación la número 14.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas por unanimidad.
Votamos la enmienda número 14 del señor Oliver.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra. 22.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada.
El señor Santos tiene la palabra.

El señor **SANTOS MIÑON:** Señor Presidente, no me di cuenta de advertir que las enmiendas números 57 y 58 han sido aceptadas en Comisión y no se han votado antes, habría que votarlas.

El señor **PRESIDENTE:** He entendido, aunque podemos subsanar el error si se ha producido, que la Ponencia había incorporado esas enmiendas.

El señor **SANTOS MIÑON:** Fueron otras.

El señor **VALLS GARCIA:** Señor Presidente, en concreto, las enmiendas números 57 y 58 han sido aceptadas en este acto y no están votadas.

El señor **PRESIDENTE:** Votamos las enmiendas números 57 y 58 del Grupo Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas por unanimidad.
Volvemos a las enmiendas del señor Mardones. ¿Puede concretar, señoría, las enmiendas que desea se sometan a votación?

El señor **MARDONES SEVILLA:** Como la 1, la 4 y la 5 fueron aceptadas en Ponencia, quedan vivas, y las he mantenido, las enmiendas números 2 y 3.

El señor **PRESIDENTE:** Votamos estas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Votamos a continuación las enmiendas que no han sido defendidas y que se mantienen a efectos de votación, formuladas por los señores Pérez Bueno y Moreno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas.
Votamos a continuación la enmienda transaccional que se ha formulado por el Grupo Parlamentario Socialista en relación con el artículo 17 apartado 2. Doy lectura a su texto. Dice así: «No obstante lo dispuesto en el

número anterior, por razones humanitarias o de interés público podrá autorizarse, en el marco de la legislación general de extranjería, la permanencia en España del interesado cuya solicitud haya sido inadmitida a trámite o denegada, en particular cuando se trate de personas que como consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso se hayan visto obligadas a abandonar su país y que no cumplan los requisitos a que se refiere el número 1 del artículo 3 de esta ley.»

La vamos a someter a votación, aunque advierto a SS. SS. que habrá que corregir sintácticamente esta redacción, porque no hay correspondencia entre el sujeto, que es un masculino singular, y la posterior mención en plural y femenino, tengo la impresión por la primera lectura, pero no creo que sea necesario someter esto a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad.

Votamos a continuación el informe de la Ponencia, con las incorporaciones que, a través de la aceptación de enmiendas, se han producido. Haremos una votación global, salvo que algún Grupo desee formular petición de votación separada. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Señorías, ante de levantar la sesión, quiero informarles que en los trámites precedentes al debate de esta Comisión no se ha producido un pronunciamiento en torno al carácter orgánico de la ley en su conjunto o de alguno de sus preceptos. No creo que sea el momento de introducir un debate en regla sobre esta cuestión, pero, habida cuenta que el debate en Pleno que ha avocado el dictamen de este proyecto de ley debería pronunciarse sobre esta cuestión, es una decisión de la Mesa el salvar esta laguna sometiendo al criterio de la Mesa del Congreso de los Diputados la procedencia o no de considerar el carácter orgánico bien de la ley, bien de un precepto único que, si no entiendo mal, sería el artículo 18.

Si SS. SS. no tienen inconveniente, y sin perjuicio de que tienen libertad para manifestarse sobre esta cuestión, la Mesa de esta Comisión formulará un mensaje al Presidente del Congreso y a la Mesa a los efectos de que se produzca un pronunciamiento, dadas las diferencias de criterio que hay sobre esta materia. **(El señor Cisneros Laborda pide la palabra.)**

Señor Cisneros, por el Grupo Popular, tiene la palabra.

El señor **CISNEROS LABORDA:** Con su venia, señor Presidente, para manifestar que corroboramos en sus términos la propuesta del señor Presidente de la Comisión. Creemos pertinente esa consulta y, en la medida en que pueda servir –perdón por lo petulante– no para enriquecerla sino, simplemente, para que se tome en consideración el punto de vista de mi Grupo, tengo que decir que mi Grupo ha considerado con atención el dictamen del señor Letrado de la Comisión, inteligente como suyo, documentado como suyo, y también cauteloso y prudente en sus conclusiones, y ciertamente de la propia lectura del dictamen del señor Letrado es de donde hemos extraído la convicción, que estaría fuera de lugar intentar razonar aquí «in extenso», del carácter orgánico que el artículo 18 reclama por su naturaleza. Porque el propio dictamen del señor Letrado, en su primera parte, lo que fundamentalmente viene a razonar es la condición no anticonstitucional de ninguno de los preceptos de esta Ley y se explaya sobre otras consideraciones en torno a la naturaleza preconstitucional de la regulación del derecho de asociación. Sin embargo, cuando entra, en los dos últimos párrafos del dictamen, en la página 3, a considerar la naturaleza de la regulación del ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 15 al 30 de nuestra Constitución, entendemos que la conclusión es bastante inequívoca, ciertamente contundente, en favor del carácter orgánico que el contenido del artículo 18 reclama para esta regulación.

Ese es el criterio de nuestro Grupo y, en la medida en que pueda tener un mínimo valor para la toma de decisión por parte de la Mesa del Congreso, así hemos querido manifestarlo.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Cisneros. Así constará en el «Diario de Sesiones» de la Comisión.

¿Algún otro Grupo desea pronunciarse sobre esta cuestión? **(Pausa.)**

Muy bien. La Mesa actuará en consecuencia con lo anunciado.

Muchas gracias. Se levanta la sesión.

Eran las doce y veinte minutos del mediodía.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961